


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Ana Catalina Vargas Ramírez		
<b>Fecha/hora gestión</b>	24/04/2025 14:23	<b>Fecha/hora resolución</b>	24/04/2025 14:55
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000726
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000009-0020600001	<b>Nombre Institución</b>	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS RECINTOS DONDE SE ENCUENTRA N UBICADOS LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS ISLA DEL BANCO POPULAR. Entrega según demanda		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000513	25/03/2025 21:48	ANA BELEN RIVAS CONTRERAS	SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Resultando**

I. Que el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco la empresa SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA, presentó ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de objeción en contra del cartel de la contratación No. 2025LY-000009-0020600001, promovida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

II. Que mediante auto de las catorce horas con quince minutos del veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue atendida el día siete de abril de dos mil veinticinco, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8002025000000513 - SISTEMAS ANALITICOS SOCIEDAD ANONIMA**

**I. Sobre la falta de visitas programadas y/o información de cada uno de los sitios mencionados en el Anexo 1. Criterio de la División:** Este Órgano Contralor considera que el argumento de la empresa objetante carece de la fundamentación requerida por los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública y 246 del Reglamento de dicha ley. La empresa objetante se limita a indicar que el pliego no detalla las condiciones de los recintos donde están los cajeros ni permite visitas técnicas y además, menciona que esto impide a los oferentes conocer el estado real de los sitios, sin realizar el ejercicio de acreditación necesario para demostrar que esta supuesta omisión le impide formular ofertas técnicas y económicas adecuadas, como fue alegado. Tampoco demostró que el requisito del pliego de condiciones limitará de manera injustificada su participación, tómesese en consideración que incluso la Administración hace ver que si desea visitar los cajeros puede hacerlo en vista que son de libre acceso, de ahí que no se comprenda el argumento. En virtud de lo expuesto al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano de este extremo del recurso**.

**II. Sobre las omisiones e imprecisiones que ocasionan imposibilidad para prestar los servicios de anclaje y desanclaje bajo las condiciones indicadas en el pliego. Criterio de la División:** La empresa recurrente manifiesta que el cartel permite reubicaciones ilimitadas sin especificar lugares ni condiciones logísticas, además que no se diferencian los costos de anclaje/ desanclaje y del traslado, y que se omite información técnica necesaria, como transporte requerido, tipo de cableado, disponibilidad de servicios, entre otros. La Administración manifiesta que el traslado y anclaje de cajeros se hará bajo la modalidad "según demanda", y los precios se deben cotizar por separado según ubicación (GAM o fuera del GAM), además señala que la necesidad de traslado se determinará conforme a situaciones eventuales como robos, reubicaciones u otras causas justificadas y que el Banco ya cuenta con un contrato de mudanzas que cubre los traslados físicos, por lo que no requiere que los oferentes presupuesten esos costos. En cuanto al cableado, menciona que cualquier necesidad especial se cotizará de manera separada conforme al procedimiento previsto. Al respecto, el artículo 88 de la LGCP y el artículo 246 del RLGCP exige al recurrente aportar prueba que soporte sus alegatos, en el caso particular esta prueba se echa de menos, por otro lado, se denota que de lo expuesto deviene en aclaraciones. De manera que de conformidad con los artículos artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, **se rechaza de plano este aspecto del recurso** por falta de fundamentación y prueba que acredite que lo alegado le impide realizar una estimación razonable de costos, como fue manifestado por el recurrente.

**III. Sobre los requerimientos de participación de ofertas en la modalidad de Consorcio. Criterio de la División:** La empresa recurrente, alega que el pliego exige que todos los miembros del consorcio estén inscritos en el CFIA, sin distinguir si la labor lo requiere. Menciona que esto excluye a empresas cuyo giro no exige esa inscripción y a empresas extranjeras. La administración menciona que se allana a modificar el cartel para que la certificación del CFIA pueda ser presentada dentro de los cinco días posteriores a la adjudicación, no al momento de la oferta. Por tanto, **se declara con lugar este extremo del recurso**, según el numeral 89 de la Ley General de Contratación Pública, pues la entidad licitante ha aceptado el ajuste en la cláusula en los mismos términos solicitados por el objetante. Para lo anterior, esta Contraloría General asume que la Administración ponderó con cuidado el ajuste que acepta, lo cual queda bajo su exclusiva responsabilidad.

**IV. Sobre la procedencia de la capacitación e inducción en la marca Diebold. Criterio de la División:** La empresa recurrente impugna la exigencia de que el personal esté capacitado específicamente por Diebold y menciona que esto favorece al proveedor actual, excluye a oferentes con experiencia multimarca, y lo considera innecesario pues no se intervienen componentes del cajero. La Administración sostiene la necesidad del requisito. Justifica que el proceso de anclaje y desanclaje implica manipulación interna del hardware de los cajeros, lo cual podría afectar garantías si no es realizado por personal capacitado por el fabricante. Señala que todos los cajeros automáticos del Banco son marca Diebold, y que el pliego protege el interés público al exigir que el personal cuente con capacitación certificada para evitar daños o pérdida de garantías. Considera que la capacitación multimarca no es suficiente para cumplir con los estándares requeridos. Al respecto, la empresa recurrente no hace un ejercicio que pueda evidenciar que la capacitación multimarca puede cumplir con los requerimientos de la contratación y mantener las garantías de los equipos. Además, el artículo 88 de la LGCP y el artículo 246 del RLGCP exige al recurrente aportar prueba que soporte sus alegatos, en el caso particular esta prueba también se echa de menos, no existe prueba técnica suficiente que acredite que el personal a cargo, podría hacerse cargo de los equipos en cuestión, con una capacitación multimarca y que esto pueda además mantener las garantías de los equipos. En virtud de lo expuesto al encontrarse este extremo del recurso sin la debida fundamentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 de la LGCP y 245 c), 246 y 254 RLGCP, se procede con el **rechazo de plano de este extremo del recurso**.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/04/2025 14:51	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ANA CATALINA VARGAS RAMIREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	24/04/2025 14:55	<b>Vigencia certificado</b>	22/09/2021 10:02 - 21/09/2025 10:02
<b>DN Certificado</b>	CN=ANA CATALINA VARGAS RAMIREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA CATALINA, SURNAME=VARGAS RAMIREZ, SERIALNUMBER=CPF-04-0186-0651		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	29/04/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00689-2025	<b>Fecha notificación</b>	24/04/2025 14:57

